



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DE ANUALIDADES DE ETAPA, SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y APREMIO DE MULTA, SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6339 (HINB-08) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.**, con Nit. 900.569.866-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera con placa No. **6339**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **CAROLINA DEL PRINCIPE y GÓMEZ PLATA**, de este Departamento, suscrito el día 17 de junio de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 8 de agosto de 2008, bajo el código **HINB-08**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto técnico de evaluación documental No. 2023030157132 del 6 de marzo de 2023, concepto que complementa el Concepto documental No. 2023030157132 del 19 de febrero de 2023, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión N° HINB-08 (Código SIMA 6339):

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en quese realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (1°Exploración)	08/08/2008	07/08/2009	\$20.303.889	01/10/2008	Auto N° 898 del 29/09/2008
Anualidad 2 (2°Exploración)	08/08/2009	07/08/2010	\$22.658.127	09/03/2010	Auto N° 961 del 14/04/2010
Anualidad 3 (3°Exploración)	08/08/2010	07/08/2011	\$22.658.576	29/10/2010	Auto N° 0116460
Anualidad 4 (1°año de Prórroga Exploración)	08/08/2011	07/08/2012	\$25.672.319	08/08/2011	Auto N° 1028 del 31/08/2011
Anualidad 5 (2°año de Prórroga Exploración)	08/08/2012	07/08/2013	\$24.932.749	03/08/2012	
Anualidad 6 (1° y Construcción Montaje)	08/08/2013	07/08/2014	\$25.935.866	22/07/2013	Auto N° 001317



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

Anualidad 7 (2° Construcción y Montaje)	08/08/2014	07/08/2015	----	----	----
Suspensión 1	30/09/2014	29/03/2015	NA	NA	Resolución N° S2018060279847 del 29/08/2018
Suspensión 2	30/03/2015	29/09/2015	NA	NA	
Suspensión 3	30/09/2015	29/03/2016	NA	NA	
Continuación Anualidad 7 (2° Construcción y Montaje)	30/03/2016	05/02/2017	----	----	----
Anualidad 8 (3° Construcción y Montaje)	06/02/2018	05/02/2018	----	----	----

Respecto al pago del canon superficiario correspondiente a la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, se menciona que:

Mediante Auto N° 2019080011467 del 19 de diciembre de 2019 se requirió al Titular que allegara el pago del Canon Superficiario de la Segunda y Tercera Anualidad.

Mediante Radicado N° R 2020010099679 del 17 de marzo de 2020, el Titular allegó respuesta manifestando que “dicho requerimiento es improcedente y carece de todo sustento, considerando que se desconoce que en el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS presentado desde el pasado 4 de agosto de 2017, más precisamente en la página 144 (la cual se anexa), se manifestó expresamente la renuncia a la totalidad de la etapa de Construcción y Montaje...

En atención a lo expuesto, a la sociedad titular no se le debió requerir el pago de la segunda anualidad de Construcción y Montaje, ni mucho menos el pago de la Tercera Anualidad de dicha etapa contractual, por lo que se debe proceder a dar por terminado el proceso de caducidad iniciado en el auto de la presente.”

Mediante Auto 2021080005080 del 21 de septiembre de 2021 se requirió al titular para que allegara “El pago de las anualidades faltantes de canon superficiario, del periodo considerado de exploración y o de construcción y montaje, de acuerdo con el expediente el titular entrego el PTO el 04/08/2017, fecha para la cual se habían consolidado un periodo anual que aún no ha sido pagado. (la séptima anualidad, desde el 11/10/2016, \$ 30.333.524 más intereses)”

Mediante oficio radicado 2021010455337 del 18 de noviembre de 2021 el titular allega respuesta al requerimiento mediante Auto 2021080005080 del 21 de septiembre de 2021, reiterando lo mencionado en el oficio 2020010099679 del 17 de marzo de 2020. Y solicitando, además, que en caso de ser procedente el cobro del canon, se procediera a realizar una compensación de canones.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

Se le **RECUERDA** al titular que hasta que no se emita un acto administrativo de **APROBACIÓN** de PTO y aprobación de **LA RENUNCIA** a las etapas de construcción y montaje se **REITERA** el **REQUERIMIENTO** sobre los canones superficiarios correspondiente a las anualidades faltantes.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de esta. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del contrato de concesión **No. 6339** **No se encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante radicado 30242-0 del 5 de agosto de 2021, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 3004711, expedida por Previsora Seguros., con vigencia desde el 08 de agosto de 2021 hasta el 08 de agosto de 2022 con valor asegurado de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL, DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5'313.200).

Una vez revisada la base de datos de MERCURIO, el titula no ha llegado la renovación de la póliza de cumplimiento Minero Ambiental por lo que se recomienda **REQUERIR** a la sociedad titular constituir la póliza minero ambiental siguiendo las siguientes especificaciones técnicas.

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6339		
Fecha de Radicación:		Radicado No.
Nº Póliza:		Valor asegurado: \$
Compañía de seguros:		
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0
Vigencia Póliza	Desde: 08/08/2022	Hasta:08/08/2023
OBJETO DE LA PÓLIZA		
“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6339 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S, para la explotación de un yacimiento de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, localizado en jurisdicción de los municipios Guadalupe, Gómez Plata y Carolina del Príncipe/ departamento de Antioquia...”		
Etapla contractual:	explotación	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

Valor asegurado:	Valor de la inversión según de la última anualidad de la etapa de exploración: \$106'264.000	5%	Valor asegurar: \$5'313.200
CONCEPTO			
Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la renovación de la póliza, esta se encuentra vencida desde el 08 de agosto del 2022, teniendo en cuenta que contractualmente el título está en la sexta anualidad de la etapa de explotación.			

Se recomienda **REQUERIR** la renovación de la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental por un valor a asegurar de **CINCO MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$5.313.200)**; se encuentra vencida desde el 08 de agosto del 2022, dicha póliza debe amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 6339 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S, para la sexta anualidad de explotación de un yacimiento de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, localizado en jurisdicción de los municipios Guadalupe, Gómez Plata y Carolina del Príncipe/ departamento de Antioquia.

El título minero **No 6339** al no contar con PTO Aprobado ni Licencia Ambiental otorgada, se realiza el cálculo del valor a asegurar de la póliza según el último año de exploración. Lo anterior con base en el concepto con radicado No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó esta directriz.

El titular minero del contrato de concesión **No. 6339** **No se encuentra** al día por concepto de póliza minero ambiental.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante concepto técnico N° 1261089 del 2 de octubre de 2018, se procedió al análisis y evaluación de PTO allegado por el titular el 4 de agosto de 2017, y fue considerado **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

Mediante Auto N° 2019080011467 del 19 de diciembre de 2019 se requirió al Titular que allegara la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras.

Mediante Radicado N° R 2020010099679 del 17 de marzo de 2020, el Titular allegó respuesta al requerimiento del Auto N° 2019080011467 del 19 de diciembre de 2019 adjuntando como anexo un Complemento al Programa de Trabajos y Obras.

Mediante concepto técnico con radicado 2021020008309 del 22 de febrero de 2021 se evaluó el PTO, se concluyó, entre otros, que el documento **NO CUMPLE** con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomendó **NO APROBAR**.

Mediante Auto No. 2021080000829 del 24 de marzo de 2021 se dio traslado al concepto con radicado 2021020008309 y se requirió al titular para que allegue:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

• Las correcciones del PTO, de acuerdo con los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico No. 2021020008309 del 22 de febrero de 2021.

• El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc, del Programa de Trabajos y Obras -PTO.

Mediante radicado N. 2021010216151 del 10 junio 2021 el titular allega Respuesta al Auto No. 2021080000829 del 24 de marzo de 2021, manifestando que:

“Con base en las labores de exploración, especialmente la geoquímica de suelos, se han logrado definir otras áreas hacia donde posiblemente se extiendan estas mineralizaciones, tanto en la zona de Oso (título 6339), como en el sector de Cascajero (título 6300). La revisión bibliográfica, menciona la existencia de minería en la zona norte de Guadalupe, donde se pretende, con la exploración adicional aquí solicitada, verificar la presencia y potencial de otras estructuras mineralizadas en las aplicaciones a integrar, localizadas dentro de las mismas unidades geológicas.

Finalmente, se propone un tiempo de 4 meses para la elaboración de este PUEE.

Los objetivos para tratar son:

- Verificar la continuidad de las estructuras que se han logrado localizar en el sector del Oso, El Machete y Cascajero.
- Explorar las zonas en las cuales la bibliografía consultada, reporta minería artesanal al norte del municipio de Guadalupe”.

Mediante Auto 2021080005080 del 21/09/2021 se requirió al titular para que allegara “... el Programa Único de Exploración y Explotación –PUEE, de conformidad con la Resolución 209 del 14 de abril de 2015, si es de su interés la integración de áreas mencionada a través del oficio 2021010216151 del 10 de junio de 2021, so pena de entenderse desistida...”

Mediante oficio con radicado 2021010445975 del 11/11/2021 el titular allego Respuesta al Auto No. 2021080002580 del 08 de junio de 2021. Manifestando que “Se reitera la presentación allegada al despacho el 12 de octubre de 2021, contentivo del Programa Único Exploración y Explotación -PUEE junto con sus anexos ...” y agrega el link que dirige al PUEE.

Se concluye entonces respecto al documento técnico:

Que el titular no ha dado cumplimiento de fondo al requerimiento realizado Mediante Auto No. 2021080000829 del 24 de marzo de 2021; en el que se requirió el PTO y el ajuste de la estimación de recursos y reservas.

Se informa a la parte jurídica que revisado el expediente **6339** no se encuentra la solicitud de integración de áreas allegada por el titular el día 12 de octubre de 2021; sin embargo, al abrir el enlace que el titular presenta



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

Mediante oficio con radicado 2021010445975 del 11/11/2021 se puede evidenciar el documento técnico, el cual se encuentra en un drive, sin comprobante de envío a la autoridad minera.

Una vez revisada la plataforma MERCURIO, se evidencia el acto administrativo **Auto N° 2022080007354 del 11**

de mayo del 2022, donde se reitera lo requerido mediante Auto No. 2021080000829 del 24 de marzo de 2021 se dio traslado al concepto con radicado 2021020008309 y se requirió al titular para que allegue:

ARTICULO TERCERO: REITERAR al titular minero de la referencia que debe dar cumplimiento de fondo al requerimiento realizado Mediante Auto No. 2021080000829 del 24 de marzo de 2021, en el que se requirió el PTO y el ajuste de la estimación de recursos y reservas so pena de incurrir en las sanciones previstas por la ley 685 de 2001. El titular minero del contrato de concesión No. 6339 No se encuentra al día por concepto de PTO.

- Las correcciones del PTO, de acuerdo con los numerales 3.4 y 3.5 del Concepto Técnico No. 2021020008309 del 22 de febrero de 2021,
- El ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco, del Programa de Trabajos y Obras -PTO.

El titular del Contrato de Concesión 6339, no ha dado cabal cumplimiento a lo requerido en citado acto administrativo, por lo cual se recomienda **REQUERIR** su cumplimiento.

El titular del Contrato de Concesión **6339**, NO se encuentra al día con la obligación.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante Auto N° 2019080011467 del 19 de diciembre de 2019 se requirió al Titular para que allegara la presentación del Acto Administrativo donde se otorgue la Licencia Ambiental.

Mediante Radicado N° R 2020010099679 del 17 de marzo de 2020, el Titular allegó respuesta manifestando que “en lo que tiene que ver con la licencia ambiental será preciso reiterar a su despacho que desde el 4 de agosto de 2017 fue presentado el Programa de Trabajos y Obras, el cual, a la fecha, no ha sido aprobado y fue requerido sustancialmente para su modificación. Ahora, considerando que no existe aprobación del instrumento, tampoco tenemos certeza técnico-científica de las condiciones y proyecciones del proyecto minero, de acá que sea imprescindible su aprobación para proceder con la presentación del licenciamiento ambiental reflejando el proyecto minero efectivamente aprobado”.

Mediante Auto No.2021080002580 del 08 de junio de 2021 se requirió al titular para que allegara El acto administrativo que otorga la Licencia Ambiental, o certificado de estado de su trámite, expedido por la autoridad ambiental competente.

Mediante oficio con radicado 2021010445975 del 11 nov 2021 el titular allega Respuesta al Auto No. 2021080002580 del 08 de junio de 2021, manifestando que “En lo referente al licenciamiento ambiental, habrá



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

que decirse que hemos presentado el día 12 de octubre de 2021 de 2021 el Programa Único Exploración y Explotación -PUEE, para la integración de los títulos mineros Nros. B6300005, HINB-08 y las propuestas OG2-081623X, KI8-08523X, OG2-081622X, QG3-08031, OG2-081626X, KGN-08136X, KI8-08526X, OG2-081624X, RH5-09371, KGN08134X, KJ8-15222X, KI8-085210X, lo cual se encuentra en estado de evaluación por su despacho, y que por lo tanto, una vez se encuentre debidamente evaluado y aprobado el PUEE, allegaremos el

trámite de licenciamiento ambiental expedido por la autoridad competente cuando lo sea necesario, toda vez que se ha escogido como fase inicial el proyecto de exploración”.

Mediante **Auto N°2022080007354 del 11 de mayo del 2022**, esta delegada no se pronuncia en lo referente al licenciamiento ambiental o en su defecto el documento que pruebe su estado de trámite, a pesar de que el concepto técnico N°2022030141945 acogido por este así lo solicita.

El titular minero del contrato de concesión No. 6339 No se encuentra al día por concepto de Licenciamiento ambiental.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 08 de agosto de 2008, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación:

FBM semestral	Acto administrativo de Aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2008	Auto N° U2018080006191 del 04/10/2018	2008	Auto N° U2018080006191 del 04/10/2018
2009		2009	
2010		2010	
2011		2011	
2012		2012	
2013		2013	
2014		2014	
2015		2015	
2016		2016	Auto N°2019080004596 del 08/07/2019
2017	Auto N°2019080004596 del 08/07/2019	2017	Auto N° 2019080011467 del 19/12/2019
2018		2018	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

2019	Auto N° 2019080011467 del 19/12/2019	2019	Auto N°2022080007354 del 11/05/2022
2020	--	2020	Se evalúa
2021	--	2021	Se evalúa
2022	--	2022	Se evalúa

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Anuales radicados por los titulares en el sistema integral de gestión minera – SIGM.

Allega Formato Básico Minero Anual 2020 mediante radicado N°53133-0, y evento N°358393 del 09 de septiembre del 2022.

Allega Formato Básico Minero Anual 2021 mediante radicado N°53142-0, y evento N°358406 del 09 de junio del 2022.

Allega Formato Básico Minero Anual 2022 mediante evento N°358406398649 del 12 de enero del 2023

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
	Oro	0	0	0	0	0	0	0	
2020	Plata	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Oro	0	0	0	0	0	0	0	
2021	Plata	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
2022	Oro	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Plata	0	0	0	0	0	0	0	

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2020-2021 y 2022, radicados en el sistema integral de gestión minera – SIGM. Mediante radicado N°53133-0, y evento N°358393 del 09 de septiembre del 2022, y radicado N°53142-0, y evento N°358406 del 09 de junio del 2022, evento 398649 del 12 de enero del 2023, estos se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

Se recomienda **APROBAR** las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2020-2021, y 2022, teniendo en cuenta que se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** dado que estos se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

El titular minero del contrato de concesión **No. 6339**. Se encuentra al día por concepto de FBM

1.1 REGALÍAS.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 08 de agosto de 2008 y que la etapa de explotación inició el día 06 de febrero de 2018:

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
I-2018	Auto 2021080002580 del 08/06/2021
II-2018	
III-2018	
IV-2018	
I-2019	
II-2019	
III-2019	
IV-2019	
I-2020	
II-2020	
III-2020	
IV-2020	Auto 2021080005080 del 21/09/2021
I-2021	
II-2021	EN EVALUACIÓN
III-2021	
IV-2021	
I-2022	
II-2022	EN EVALUACIÓN
III-2022	EN EVALUACIÓN
IV-2022	EN EVALUACIÓN

Se procede a evaluar los formularios de liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III, IV-2021; I-2022. Allegados por el titular mediante radicados N°2022010272469 del 30/06/2022, N°2021010402073 del 12/10/2021, N°2022010014499 del 13/01/2022, N°2022010163797 del 21/04/2022 Toda vez que reposan en el expediente digital MERCURIO.

Mediante oficio con radicado N°20220050656184 del 08 de agosto del 2022, el titular allego los formularios de liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II del 2022 para Oro y Plata.

Mediante oficio con radicado N°2022010450775 del 20 de octubre del 2022, el titular allego los formularios de liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III del 2022, para Oro y Plata.

Mediante oficio con radicado N°2023010058804 del 9 de febrero del 2023, el titular allego los formularios de liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV del 2022, para Oro y Plata.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de esta. Así mismo, que el pago se



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME	% REGALÍAS	VALOR A PAGAR	VALOR PAGADO	DIFEREN CIA
II-2021	0	Oro	\$159,712,82	4%	0	0	0
II-2021	0	Plata	\$2385,39	4%	0	0	0
III-2021	0	Oro	\$178,029,09	4%	0	0	0
III-2021	0	Plata	\$2527,17	4%	0	0	0
IV-2021	0	Oro	\$174,622,5	4%	0	0	0
IV-2021	0	Plata	\$2292,17	4%	0	0	0
I-2022	0	Oro	\$219,586,63	4%	0	0	0
I-2022	0	Plata	\$2363,86	4%	0	0	0
II-2022	0	Oro	190.689.62	4%	0	0	0
II-2022	0	Plata	2474.02	4%	0	0	0
III-2022	0	Oro	195.628.66	4%	0	0	0
III-2022	0	Plata	2146.40	4%	0	0	0
IV-2022	0	Plata	201.688.16	4%	0	0	0
IV-2022	0	Plata	2355.62	4%	0	0	0

Se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES** los formularios para la declaración producción y liquidación de regalías para mineral oro y plata correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2021, y trimestre I, II, III y IV del año 2022, para Oro y Plata, toda vez que se encuentran bien liquidados; pues el título no se encuentra explotando, dado que no cuenta con PTO, ni Instrumento Ambiental aprobados.

Se recomienda **APROBAR** los formularios para la declaración producción y liquidación de regalías para mineral oro y plata correspondiente a los trimestres II, III y VI del año 2021, y trimestre I, II, III y IV del año 2022 para minerales de Oro y Plata.

El titular minero del contrato de concesión **No.6339**. Se encuentra al día por concepto de regalías

2.7. SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N°20220896389 del 23 de junio de 2022, se dio traslado del Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N°2022030202518 del 18/06/2022, el cual consideró **TECNICAMENTE NO ACPETABLE** la visita realizada el día 08 de junio de 2022.

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HINB-08 (Código SIMA 6339) **No** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

2.9. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de la presente evaluación técnica no se observan requerimientos pendientes por concepto de pagos de multas o visitas de fiscalización.

2.10. TRAMITES PENDIENTES.

Renuncia a la etapa de construcción y montaje: Mediante radicado No. 2017-5-5471 del 04/08/2017 el titular minero allegó el Programa de Trabajos y Obras, renunciando a la TOTALIDAD de la etapa de construcción y

montaje. Sin embargo, en el oficio con radicado 2021010455337 del 18/11/2021 el titular manifiesta que "... se definió la voluntad del titular minero de tener únicamente una etapa de construcción y montaje... En tal orden de ideas, con la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO se entendió aprobado el planeamiento minero allí establecido, por consiguiente, la renuncia a las anualidades dos y tres de la etapa de construcción y montaje, establecieron claramente que solo se haría uso de una única anualidad".

Mediante oficio N°202201272465 del 30 de junio del 2022 el titular dio respuesta al Auto No. 2022080007354 del 11 de mayo de 2022, notificado mediante Estado No. 2296 del 17 de mayo de 2022, en lo referente a las etapas de Construcción y Montaje.

Rta: Basado en el artículo 72 y el artículo 89 de la Ley 685 de 2001, LA RENUNCIA a las etapas de construcción y montaje deben estar justificadas y aprobadas dentro del Programa de Trabajos y Obras-PTO, por lo tanto, se pasa al área de evaluaciones técnicas, para que emita su concepto sobre la solicitud presentada.

Solicitud de integración de áreas: Revisado el expediente 6339 no se encuentra la solicitud de integración de áreas que dice haber allegado el titular el día 12 de octubre de 2021; sin embargo, al abrir el link que el titular presenta Mediante oficio con radicado 2021010445975 del 11/11/2021 se puede evidenciar el documento técnico PUEE, el cual se encuentra en un drive, sin comprobante de envío a la autoridad minera.

2.11. ALERTAS TEMPRANAS

Se informa al titular que mientras no haya un acto administrativo que apruebe la renuncia a la etapa de construcción y montaje; o la solicitud que dice haber allegado de integración de áreas, el título deberá dar cumplimiento a las obligaciones contractuales de manera individual.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda;

Al momento de la presente evaluación, y desde el 06/02/2022 el título se encuentra en su 6 anualidad; quinta de la etapa de explotación.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

3.1. Se recomienda **APROBAR** las correcciones realizadas a los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2020-2021 y 2022, teniendo en cuenta que se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** dado que estos se encuentran bien diligenciados, refrendados y la información allí consignada es responsabilidad del titular.

3.3. Se recomienda **REQUERIR** la renovación de la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 08 de agosto del 2022, esto teniendo en cuenta las especificaciones técnicas del Numeral 2.2 del presente concepto técnico.

3.4. Se recomienda **APROBAR** los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías

para mineral oro y plata correspondiente a los trimestres II, III y IV del año 2021, y trimestre I, II, III y IV del año 2022, toda vez que estos se encuentran bien diligenciados y refrendados, se reporta producción en ceros por no tener PTO ni licencia aprobados.

3.5 Se le **RECUERDA** al titular que hasta que no se emita un acto administrativo de **APROBACIÓN** de PTO y aprobación de **LA RENUNCIA** a las etapas de construcción y montaje se **REITERA** el **REQUERIMIENTO** sobre los canones superficiales correspondiente a las anualidades faltantes.

3.7. Se concluye entonces respecto al documento técnico que el titular no ha dado cumplimiento de fondo al requerimiento realizado **Mediante Auto No. 2021080000829 del 24 de marzo de 2021**; en el que se requirió el PTO y el ajuste de la estimación de recursos y reservas, y **reiterado por el Auto N°2022080007354 del 11 de mayo del 2022**.

3.8. Revisado el expediente **6339** no se encuentra la solicitud de integración de áreas allegada por el titular el día 12 de octubre de 2021; sin embargo, al abrir el link que el titular presenta Mediante oficio con radicado 2021010445975 del 11/11/2021 se puede evidenciar el documento técnico, el cual se encuentra en un drive, sin comprobante de envío a la autoridad minera

3.9. Revisado el expediente se evidencio que el titular no ha aportado el acto administrativo o estado de trámite del instrumento ambiental.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión **No. 6339** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **No** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

En primer lugar, es necesario observar lo estipulado en los artículos 280, 112 y 288 de la Ley 685 de 2001:

"()

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Artículo 112. Caducidad. *El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(...)"

Tomándose en cuenta que la póliza minero ambiental perdió vigencia el 9 de agosto de 2022, se procederá a **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** que sea renovada de conformidad con el numeral 2.2. del concepto técnico transcrito, con el propósito de que la misma sea remitida en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto.

Por otro lado, es pertinente remitirnos a lo estipulado en los artículos 84, 281 y 283 de la Ley 685 de 2001, que consagran lo siguiente:

"(...)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. *Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos:*

1. Delimitación definitiva del área de explotación.

2. Mapa topográfico de dicha área.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

3. *Detallada información cartográfica del área y, si se tratare de minería marina especificaciones batimétricas.*

4. *Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.*

5. *Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación.*

6. *Plan Minero de Explotación, que incluirá la indicación de las guías técnicas que serán utilizadas.*

7. *Plan de Obras de Recuperación geomorfológica paisajística y forestal del sistema alterado.*

8. *Escala y duración de la producción esperada.*

9. *Características físicas y químicas de los minerales por explotarse.*

10. *Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras.*

11. *Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura.*

Artículo 281. Aprobación del programa de trabajos y obras. *Presentado el Programa de Trabajos y Obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes. Estas objeciones no podrán ser de simple forma y solamente procederán si se hubieren omitido obras, instalaciones o trabajos señalados como indispensables para una eficiente explotación. Si los estudios fueron objetados se señalará al interesado, concretamente la forma y alcance de las correcciones y adiciones. En el evento en que se acudiere al auditor externo al que hace referencia el artículo 321 de este Código, dicho Programa será presentado junto con la refrendación, con una antelación de cuarenta y cinco (45) días. En el acto de aprobación del Plan de Obras y Trabajos la autoridad minera autorizará la iniciación de los trabajos de explotación, siempre que se haya acreditado la obtención de la respectiva Licencia Ambiental.*

Artículo 283. Correcciones o adiciones. *Las correcciones o adiciones al Programa de Trabajos y Obras y al correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, serán atendidas por el interesado dentro del plazo que se le fije para el efecto por la autoridad competente y que no podrá ser mayor de treinta (30) días.*

(...)"

Es preciso también tenerse en cuenta los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

"(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.*

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le*

exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

(...)"

En ese sentido, se realizó una verificación del estado actual de la aprobación del Programa de Trabajos y Obras, encontrándose lo siguiente:

De conformidad con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado el 4 de agosto de 2017, el cual fue considerado técnicamente NO aceptable mediante el Auto No. 2019080011467 del 19 de diciembre de 2019, se requirió al titular para que presentara el complemento a dicho PTO.

Posteriormente, mediante Radicado No. R 2020010099679 del 17 de marzo de 2020, el titular allegó respuesta al requerimiento del Auto No. 2019080011467 del 19 de diciembre de 2019, adjuntando como anexo un complemento al PTO.

Mediante Concepto técnico con radicado No. 2021020008309 del 22 de febrero de 2021, se evaluó el PTO y se concluyó, entre otras cosas, que el documento NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto se recomendó NO APROBAR.

Así las cosas, mediante el Auto No. 2021080000829 del 24 de marzo de 2021, se dio traslado del Concepto técnico No. 2021020008309 para que allegara las correcciones al complemento presentado.

El titular minero solicitó mediante oficio con radicado No. 2021010216151 del 10 junio 2021, prórroga de cuatro meses para la entrega de una solicitud de integración de áreas (PUEE).

Es así como, luego de validar los requerimientos posteriores conforme a la solicitud del PUEE, el titular aportó mediante radicado No. 2021010445975 del 11 de noviembre de 2021, el documento técnico para la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

integración de áreas. Al respecto, es importante tener en cuenta la respuesta entregada al titular mediante el oficio No. **2023030161525 del 8 de marzo de 2023**, donde se indicó que la solicitud de integración de áreas no puede ser evaluada por contener dentro de ésta las propuestas de contrato de concesión minera Nos. OG2- 081623X, KI8- 08523X, OG2- 081622X, QG3-08031, OG2-081626X, KGN-08136X, KI8-08526X, OG2- 081624X, RH5-09371, KGN08134X, KJ8-15222X, KI8-085210X, las cuales, técnica y jurídicamente, no son susceptibles de integración.

De otro lado, esta Delegada se permite anotar que a través del oficio con radicado No. 202201027246 del 30 de junio de 2022, se aclaró por parte del titular que la solicitud de renuncia presentada versa sobre "las anualidades dos y tres de la etapa de construcción y montaje".

En ese sentido, es importante referirnos al artículo 72 de la ley 685 del 2001, que establece:

“Artículo 72. Periodo de construccion y montaje. Terminado definitivamente el periodo de exploracion, se iniciara el periodo de tres (3) años para la construccion e instalacion de la infraestructura y del montaje

necesarios para las labores de explotacion, Sin embargo el concesionario, sin perjuicio de su obligacion de iniciar oportunamente la explotacion definitiva, podra realizar, en forma anticipada, la extraccion, beneficio, transporte y comercializacion de los minerales en la cantidad y calidad que le permitan la infraestructura y montajes provisionales o incipientes de que disponga. Para el efecto dará aviso previo y escrito a la autoridad concedente, de acuerdo con un Programa de Obras y Trabajos de la explotacion provisional y anticipada.”

Conforme a lo anterior, la solicitud de renuncia de dos años de la etapa de construcción y montaje no es viable, en el entendido de que para efectuar esa petición, el titular debe contar con un documento técnico aprobado (PTO o PUEE), razón por la cual **NO SE ACEPTA**.

Así las cosas y teniendo en cuenta el recuento anterior y el fundamento normativo antes citado, se procederá a **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** al titular minero de la referencia, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el Programa de Trabajos y Obras con las correcciones indicadas en los numerales 3.4 y 3.5 del concepto técnico No. 2021020008309 del 22 de febrero de 2021, y con el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc, del Programa de Trabajos y Obras -PTO-; o en su defecto reconsidere la solicitud de integración de áreas según las premisas técnicas indicadas.

Así mismo se requerirá la licencia ambiental aprobada, o en su defecto una constancia emitida por la autoridad ambiental competente que certifique el estado del trámite.

Ahora bien, con respecto a la obligación de pago de los cánones superficiales, el equipo técnico adscrito a esta Secretaría hará la correspondiente evaluación de la solicitud de compensación de cánones superficiales que fue presentada mediante oficio con radicado No. 2021010455337 del 18 de noviembre de 2021, y se hará pronunciamiento al respecto en acto administrativo aparte.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

Por otro lado, y conforme se señala en el concepto técnico reseñado, esta delegada procederá a **APROBAR** los Formularios de liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021 y a los trimestres I, II, III, IV del año 2022, así como los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2020, 2021 y 2022.

Finalmente, a través del presente acto administrativo se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto técnico No. **2023030157132 del 6 de marzo de 2023.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACEPTAR dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. **6339**, del cual es titular la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.**, con Nit. 900.569.866-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, la solicitud de renuncia de dos años de la etapa de construcción y

montaje, conforme se indicó en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.**, con Nit. 900.569.866-9, representada legalmente por el señor **ROBERT WATSON NEILL**, identificado con cédula de extranjería No. 405.567, o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. **6339**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **CAROLINA DEL PRINCIPE y GÓMEZ PLATA**, de este Departamento, suscrito el día 17 de junio de 2008 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 8 de agosto de 2008, bajo el código **HINB-08.**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto remita lo siguiente:

- La póliza minero ambiental de conformidad con el numeral 2.2. del concepto técnico transcrito en el presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la **SOCIEDAD MINERA SOLVISTA GUADALUPE S.A.S.**, con Nit. 900.569.866-9, titular del contrato de concesión minera con placa No. **6339**, para que un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, lo siguiente:

- El Programa de Trabajos y Obras con las correcciones indicadas en los numerales 3.4 y 3.5 del concepto técnico No. 2021020008309 del 22 de febrero de 2021, y con el ajuste de la estimación de recursos y reservas minerales, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Crirsc, del Programa de Trabajos y Obras -PTO; o en su defecto, aclarar la solicitud de integración de áreas (PUÉE) de conformidad con la parte motiva del presente auto.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

- La licencia ambiental aprobada, o la constancia del estado del trámite emitido por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No. **6339**, lo siguiente:

- Los Formularios de liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021 y a los trimestres I, II, III, IV del año 2022.
- Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2020, 2021 y 2022

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO del concepto técnico de evaluación documental No. **2023030157132 del 6 de marzo de 2023**, a la sociedad titular del contrato de concesión minera No. **6339**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto

lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Medellín, el 13/03/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carolina González Restrepo - Abogada contratista		3-3-23
Revisó	Stefanía Gómez Marín - Abogada contratista		9-3-23



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(13/03/2023)

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Proyectó: CGONZALEZRE

Aprobó: